

Cuantía: Mínima  
Ref.: Garantía Real  
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
Demandado: JOSE EIDER CUERO OREJUELA y OTRO  
Radicado: 76-520-40-03-003-2008-00095-00

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto al memorial radicado por el profesional del derecho en con el que aportan copia del avalúo catastral. Sírvase proveer.

02 de diciembre de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1229**

**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2008-00095-00**

Palmira, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaría que antecede, se observa el memorial allegado por el Apoderado judicial de la parte actora con el que aporta el avalúo del bien inmueble. Vale preciar, que en la presente ejecución a través del auto interlocutorio Nro.1116 del 12 de noviembre de 2020, se declaró la terminación de este proceso, según lo petitionado por la profesional del derecho.

Una vez revisado con detenimiento este proceso, se evidencia que dentro de esta ejecución operó la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y posteriormente la cesión de este último a Sres. CENTRAL DE INVERSIONES S.A., continuando como demandante BANCOLOMBIA S.A., en razón al valor a ellos adeudados. En tal sentido, recibida la solicitud de terminación por parte de la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., debió entenderse esta sólo por lo ejecutado por dicha entidad y no por la totalidad de las obligaciones.

Para resolver la situación aquí acaecida vale recordar lo que respecto a la ilegalidad de autos, ha expresado la Corte Suprema de Justicia:

*“...Los autos aún firmes no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.” el Juez “no puede quedar obligado por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirlo a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error.” (Sentencia No. 448 del 28 de octubre de 1988).*

En igual sentido, el artículo 132 del C. G. del P, indica:

*“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De conformidad con lo anterior el Despacho procederá a dejar sin ningún efecto legal el auto interlocutorio Nro. 1116 del 12 de noviembre de 2020, sin que ello constituya un antiprocesalismo, por que mantenerla es persistir en lo irregular.

No obstante lo anterior, se indicará que termina la obligación solo por el valor ejecutado por Bancolombia S.A., en contra de los Sres. **JOSE EYDER CUERO OREJUELA** y **JOSE EYDER CUERO PAZ**; continuando vigente la ejecución en contra de los antes mencionados a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por la suma de valor subrogada.

Por otra parte, es pertinente imprimirle el trámite que en derecho corresponde al avalúo catastral del bien inmueble allegado por el actual demandante Sres. **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P., en sus numerales 2 y 4.

En consecuencia, El Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJESÉ** sin efecto legal el auto interlocutorio Nro. Nro.1116 del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se ordenó la terminación del presente proceso ejecutivo por lo argüido en la parte considerativa.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del valor ejecutado por Sres. BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores **JOSE EYDER CUERO OREJUELA** y **JOSE EYDER CUERO PAZ**, por haber operado el pago total de la obligación respecto a dicha suma de dinero adeudada conforme al memorial que antecede.

**TERCERO.- CONTINUESE** la ejecución en contra de los Sres. **JOSE EYDER CUERO OREJUELA** y **JOSE EYDER CUERO PAZ**, a favor de Sres. **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por la suma de valor subrogada tal y como se dispuso en esta providencia.

**CUARTO.- CORRER** traslado del avalúo catastral presentado por el término de diez (10) días, incrementando en un 50%.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Cuantía: Mínima*  
*Ref.: Garantía Real*  
*Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.*  
*Demandado: JOSE EIDER CUERO OREJUELA y OTRO*  
*Radicado: 76-520-40-03-003-2008-00095-00*

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f17dafc8d5385ad58984e97add146688166c57c418b04b14446d8e9e2b4d58c6*  
*Documento generado en 02/12/2020 03:34:10 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**